



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

Dip. Emiliano Aguirre Cruz

DISTRITO III CHIMALHUACÁN

"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Toluca de Lerdo, México, a 11 de septiembre de 2023

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA EN LA H. "LXI"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Diputado **Emiliano Aguirre Cruz**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y en su nombre, con fundamento en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, 61 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la elevada consideración de esta H. Asamblea, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a efecto de que la persona Regidor fortalezca la rendición de cuentas ante la ciudadanía que representan, así como también la presentación de votos particulares**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

No existe la menor duda de que los ayuntamientos en nuestro país son la institución pública más cercana a los ciudadanos, no es para más ya que se trata de un orden de gobierno que cuenta con atribuciones de personalidad jurídica y patrimonio propio, no obstante dicha cercanía entre gobiernos municipales y ciudadanos **no se ha reflejado en su totalidad en más de una materia, por lo que se advierte en definitiva la enorme labor (en nuestro caso dentro del ámbito legislativo) que debe realizarse en beneficio de uno de los órdenes de gobierno más imprescindibles y que lamentablemente a la vista de la población en general es el nivel de gobierno que mayores deficiencias presenta.**

Nuestra Constitución Federal prevé en su artículo 115 las bases de la organización política y administrativa del municipio libre, así mismo se reconoce el cargo público de la Presidenta o Presidente municipal, quien se encuentra al frente de la administración pública de cada uno de los ayuntamientos, dicho representante popular es sujeto de manera general a una



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

Dip. Emiliano Aguirre Cruz

DISTRITO III CHIMALHUACÁN

"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

amplia variedad de prerrogativas, obligaciones y regulaciones jurídicas, las cuales por supuesto se complementan con las demás disposiciones establecidas en las Constituciones de cada uno de las 32 Entidades Federativas, Leyes Locales, Bandos Municipales y demás ordenamientos municipales, de forma similar se encuentran la persona Síndico y Regidor quienes también conforman el ayuntamiento de cada uno de los municipios.

En ese sentido es de destacar que en el Estado de México los 125 ayuntamientos se renuevan cada tres años, iniciando su periodo el 01 de enero del año inmediato siguiente al de las elecciones municipales ordinarias y concluyendo el 31 de diciembre del año de las elecciones para su cambio¹, cuya integración se conforma de la siguiente manera:

En municipios de menos de 150,000 habitantes;

- Un alcalde
- Un síndico
- Cuatro regidores de mayoría relativa
- Tres regidores de representación proporcional

En los municipios de más de 150,000 y menos de 500,000 habitantes;

- Un alcalde
- Un síndico
- Cinco regidores de mayoría relativa
- Cuatro regidores de representación proporcional

En municipios de más de 500,000 habitantes;

- Un alcalde
- Un síndico
- Un síndico de representación proporcional
- Siete regidores de mayoría relativa
- Cinco regidores de representación proporcional

Es de suma importancia señalar que en los Estados Unidos Mexicanos es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una **República representativa, democrática**, laica y

¹ Disponible en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig022.pdf> Ley Orgánica Municipal del Estado de México art.16

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro

Toluca, México, C.P. 50000

Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

Dip. Emiliano Aguirre Cruz

DISTRITO III CHIMALHUACÁN

"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

federal, razón por la cual la ciudadanía delega a las personas electas el poder de decidir en su nombre, en ese tenor de ideas **las y los representantes populares tienen la obligación de rendir cuentas además de justificar sus acciones ante la ciudadanía en general**, puesto que **el modelo de representación contemporáneo en nuestro país, Estado y municipios debe prevalecer una reciprocidad entre los actos de cada nivel de gobierno y los intereses de la población**, dicho lo anterior **la rendición de un informe de cada representante electo resulta un ejercicio necesario para que las y los ciudadanos puedan ejercer el control electoral sobre ellas y ellos**. En efecto así lo determina la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 21 párrafo primero el cual refiere que ***toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos***, por lo que es menester garantizar que además de estar la ciudadana o ciudadano representado mediante las y los integrantes del ayuntamiento también tengan el derecho a ser informado de sus actividades y labor realizada².

Actualmente encontramos dentro de nuestro marco normativo una serie de disposiciones que regula la integración, las atribuciones, el funcionamiento, la competencia, las obligaciones, etcétera de los gobiernos municipales, **sin embargo, a la fecha no existe disposición legal alguna que haga mención de manera específica la obligación o la facultad de la persona Regidor para rendir un informe sobre las actividades, facultades y obligaciones que le consignan los ordenamientos legales**, limitándose este deber al Presidente de la República, Senadoras, Senadores, Diputadas, Diputados Federales, Gobernadoras, Gobernadores, Presidenta, Presidente Municipal y Diputadas, Diputados Locales.

Lo anteriormente referido se fortalece al revisar el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que en ninguna de las decimas fracciones que lo conforman se hace referencia de manera específica acerca de las atribuciones con las que cuentan la persona Síndico y Regidor³.

Así mismo de una exploración realizada a los artículos 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128 que conforman el Título Quinto (Del Poder

² Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

³ Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

Dip. Emiliano Aguirre Cruz

DISTRITO III CHIMALHUACÁN

"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Público Municipal) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México tampoco se hace mención específica de las facultades de la persona Síndico o Regidor⁴.

Únicamente al analizar la Ley Orgánica Municipal del Estado de México se nos ilustra las atribuciones con las que cuentan las Síndicas, Síndicos, Regidoras y Regidores, destacando por supuesto que las obligaciones o facultades se pueden incrementar conforme a lo establecido en los ordenamientos municipales. Efectivamente algunos Bandos Municipales prevén prerrogativas adicionales que deben de cumplir los ediles ya referidos que conforman el ayuntamiento, no obstante, **debido a las particularidades de cada uno de los 125 municipios resulta complejo que coincidan las labores u obligaciones tanto en región como en otra**. Advertimos que el artículo 55 de la Ley ya antes descrita no hacen referencia alguna a la temática que se ha venido exponiendo, bajo ese tenor, **resulta imprescindible que se mantenga un vínculo entre los ciudadanos y todas, todos los integrantes que conforman el ayuntamiento**, si bien únicamente se vota para designar a la o el Presidente Municipal, lo cierto es que también **se están eligiendo a miembros de una planilla como Síndicas, Síndicos, Regidoras y Regidores⁵**, estos últimos representantes populares con derecho a voz y voto en acuerdos que emita el ayuntamiento.

Sumado a lo anterior, **no podemos dejar que el deber de rendición de cuentas acerca de las actividades, facultades y obligaciones que le consignan los ordenamientos legales a la persona Regidor se deje sujeto a una facultad prevista en los Bandos Municipales u ordenamientos municipales correspondientes (por citar un ejemplo el Código Reglamentario Municipal de Toluca)**, por lo que **se considera como imperativo que esta sea una disposición directamente mandatada por la Ley Orgánica Municipal del Estado**.

Como sustento de lo anteriormente expresado se realiza el siguiente cuadro comparativo de las **Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos que prevén dentro de su marco jurídico lo correspondiente a la facultad u obligación que Regidores o bien**

⁴ Disponible en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf>

⁵ Disponible en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig005.pdf>

Código Electoral del Estado de México (CEEM) art. 27 y 28

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro

Toluca, México, C.P. 50000

Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario **morena**

Dip. Emiliano Aguirre Cruz

DISTRITO III CHIMALHUACÁN

"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Concejales (en el caso de la CDMX) realicen un informe de sus actividades, gestiones, funciones o asuntos de sus comisiones a las que pertenece.

N°	Entidad Federativa	Fundamento legal	Descripción del fundamento legal
1	Aguascalientes	Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, art. 43 fr. IV	Son facultades y obligaciones de los regidores <u>rendir informes de su gestión</u> , respecto a las comisiones de carácter permanente o especiales que se les asignen
2	Campeche	Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, art. 76 fr. IV	Son facultades y obligaciones de los Regidores <u>rendir informes de su gestión</u>
3	Chihuahua	Código Municipal para el Estado de Chihuahua, art. 33 fr. XII	Son facultades y obligaciones de las personas titulares de las Regidurías <u>elaborar y rendir un informe anual sobre las actividades desempeñadas relativas a su encargo</u> , el cual <i>deberá ser presentado, en forma escrita, ante el Cabildo</i>
4	Ciudad de México	Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, art. 103 fr. III	Son obligaciones de los Concejales <u>presentar el informe anual de sus actividades que será difundido y publicado para conocimiento de las y los ciudadanos</u> , que deberá ser incluido en el informe anual del Concejo
5	Durango	Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de	Los regidores tienen las siguientes facultades y obligaciones, <u>rendir un informe mensual del estado que guarden los asuntos de cada comisión que se les hubiese conferido</u>



"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

N°	Entidad Federativa	Fundamento legal	Descripción del fundamento legal
		Durango, art. 61 fr. V	
6	Guerrero	Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, art.80 fr. VI y XV	Son facultades y obligaciones de las Regidoras y los Regidores <u>informar</u> al Ayuntamiento de sus gestiones realizadas en el ejercicio de su facultad de vigilancia , <u>presentar anualmente un informe escrito del ejercicio de sus funciones</u> ante el Ayuntamiento, sin perjuicio de que puedan hacerlo ante la ciudadanía
7	Hidalgo	Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, art. 69 fr. X Bis	Las facultades y obligaciones de los regidores, podrán ser, entre otras, <u>presentar por escrito un informe anual de actividades y de gestión</u> durante el mes de agosto, al Ayuntamiento
8	Jalisco	Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, art. 49 fr. IV	Son obligaciones de los Regidores <u>informar al Ayuntamiento y a la sociedad de sus actividades</u> , a través de la forma y mecanismos que establezcan los ordenamientos municipales
9	Michoacán	Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, art. 68 fr. II	Las Regidoras y los Regidores tendrán las siguientes atribuciones, deberá <u>presentar un informe anual de actividades</u> durante la segunda quincena del mes de julio de cada año, a excepción del último año de gestión, que será la primera quincena del mes de julio
10	Nayarit	Ley Municipal para el Estado de	Son deberes de los regidores <u>presentar por escrito al Ayuntamiento, un informe anual</u>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario **morena**

Dip. Emiliano Aguirre Cruz

DISTRITO III CHIMALHUACÁN

"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

N°	Entidad Federativa	Fundamento legal	Descripción del fundamento legal
		Nayarit, art. 71 fr. VI	correspondiente al desempeño de las actividades relativas a su encargo , podrán hacerlo de manera pública ante los habitantes de su demarcación territorial y deberá publicarse en la Gaceta Municipal
11	Oaxaca	Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, art. 73 fr. XIV	Los Regidores, tendrán las siguientes facultades y obligaciones, <u>informar a la población sobre las acciones realizadas por la Regiduría en el marco de sus atribuciones</u> , en la sesión pública solemne
12	Quintana Roo	Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, art. 93 fr. V	A las y los regidores/as les corresponden las siguientes atribuciones y obligaciones, <u>rendir los informes relacionados a su Comisión</u> cada que lo solicite el Ayuntamiento
13	Tabasco	Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, art. 35 fr. VI	Los regidores tendrán las siguientes facultades y obligaciones, <u>rendir</u> , por conducto del presidente de la comisión de que se trate, <u>informe trimestral por escrito al Cabildo, de las actividades realizadas</u>
14	Tamaulipas	Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, art. 59 fr. VII Bis	Son facultades y obligaciones de los Regidores de los Ayuntamientos, <u>presentar por escrito</u> , entre los días 3 y 13 de septiembre de cada año, un <u>Informe Anual de Actividades y de Gestión</u> al Ayuntamiento



"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

N°	Entidad Federativa	Fundamento legal	Descripción del fundamento legal
15	Tlaxcala	Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, art. 45 fr. X	Artículo 45. Son obligaciones de los regidores <u>entregar un informe mensual</u> al Cabildo sobre sus actividades de gestión y el estado que guarden los asuntos de cada comisión que se le hubiese conferido
16	Yucatán	Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, art. 64 fr. III	Las obligaciones de los Regidores son <u>comunicar mensualmente al Cabildo</u> , sobre el estado que guarda el ramo bajo su vigilancia, y las actividades relacionadas con la Comisión a su cargo
17	Zacatecas	Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, art. 86 fr. XV	Las facultades y obligaciones de las regidoras y regidores, podrán ser, entre otras <u>informar trimestralmente del trabajo realizado en comisiones</u> , en sesión ordinaria del Ayuntamiento

Como podemos observar **existen similitudes y diferencias en cada uno de los ordenamientos jurídicos de las Entidades Federativas (referente a regular la materia municipal) en cuanto a los periodos en que se presenta o se rinde el informe por parte de Regidores o Concejales (ya sea de manera anual, trimestral o mensual), así como también la forma (en su mayoría por escrito y ante el ayuntamiento o cabildo) en que se realiza esta imprescindible labor de rendición de cuentas, destacando la legislación del Estado Libre y Soberano de Guerrero el cual determina que los Regidores pueden presentar anualmente un informe ante la ciudadanía, así como también la del Estado de Nayarit la cual prevé que las, los Regidores pueden realizar un informe de manera pública ante los habitantes de su demarcación territorial y además de su publicación en la Gaceta Municipal.**



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario **morena**

Dip. Emiliano Aguirre Cruz

DISTRITO III CHIMALHUACÁN

"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Si bien el artículo 128 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en relación con el 17 y 48 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de México **determina que son atribuciones de las presidentas o presidentes municipales *rendir al Ayuntamiento en sesión solemne de cabildo, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre de cada año, un informe por escrito y en medio electrónico del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio*, y de este se interpreta que dicho informe contiene ya información de los trabajos que realiza cada integrante de la administración municipal, lo cierto es que resulta tedioso para la ciudadanía representada revisar un cúmulo de información diversa (realizada por escrito) o bien escuchar en un lapso de 60 a 120 minutos el conjunto de actividades desarrolladas, puesto que en la mayoría de las ocasiones los informes anuales enaltecen el trabajo o actividades que realiza la Presidenta o Presidente Municipal (y de sus miembros afines de partido político o coalición), mientras las funciones de demás integrantes del ayuntamientos (Sindicas, Síndicos, Regidoras y Regidores por representación proporcional) son pormenorizadas o bien se incorporan de manera sutil, lo cual desemboca que la población desconozca cuáles son sus verdaderas funciones o en peor de los casos ni siquiera tengan el conocimiento de quienes son sus representantes ente el cabildo, no podemos perder de vista la importancia de que cada edil deba comunicar sus importantes funciones ante la ciudadanía puesto que si importar si son de mayoría relativa o de representación proporcional ambos tienen los mismos derechos y obligaciones.**

Por otra parte, no hay que perder de vista que el Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante, es decir que sus acuerdos son tomados de manera conjunta (ya sea de manera unánime o por mayoría) por parte de las, los ediles que conforman el cabildo, que son la Presidenta o Presidente Municipal (la persona responsable del funcionamiento de la administración pública municipal), las, los Síndicos (encargados de supervisar la gestión de la hacienda pública municipal) y la persona Regidor (gestores públicos de los intereses de la población).

Advertimos que **en el Estado de México las y los integrantes del Ayuntamiento (mayoría relativa) tienen una alta representación del Instituto Político, coalición al que pertenece la Presidenta o Presidente municipal, a diferencia de los demás integrantes**



“2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

(de representación proporcional), lo cual se traduce en que al momento de las votaciones exista muy poca discusión de los acuerdos que son sometidos para su aprobación, ya que muy rara vez la persona edil que pertenezca al mismo partido político de la Presidencia municipal votara en contra de dicho acuerdo siendo solo aquella representación minoritaria la que disienten de la opinión en general limitándose a emitir su votación más no a argumentar el porqué de su sentido en contra, ya que en ocasiones ni siquiera se les da el uso de la voz a pesar de que esto sea una prerrogativa prevista en los ordenamientos. Tampoco podemos pasar por alto que la persona que presida la sesión (es decir la Presidenta o Presidente Municipal) tiene voto de calidad en caso de empate, lo cual otorga un amplio poder de ventaja sobre las y los demás integrantes del cabildo.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México prevé las bases del funcionamiento de los ayuntamientos, como lo son el desarrollo de las Sesiones, la conformación del Orden del día y la manera en que son resueltos los acuerdos que se someten a consideración a cada uno de los integrantes del cabildo, sin embargo, **en el ordenamiento ya referido aún no se encuentra previsto que la persona Síndico y Regidor tengan la atribución de realizar voto particular referente a los acuerdos.**

El voto particular es **una expresión formal que se realiza sobre determinado asunto con independencia de la opinión general, esta prerrogativa se encuentra establecida en nuestro marco jurídico (tanto a nivel nacional como estatal) y a menudo es utilizado por representantes populares al momento de realizarse una votación,** como muestra de lo anterior se realiza el siguiente cuadro comparativo que ilustra de manera más amplia lo ya mencionado:

Servidor público (art. 108 de la CPEUM)	Fundamento legal	Descripción del fundamento legal
Senadores de la Republica	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados	Las comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros. Los dictámenes que produzcan deberán presentarse firmados por la mayoría de los



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

Dip. Emiliano Aguirre Cruz

DISTRITO III CHIMALHUACÁN

"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Servidor público (art. 108 de la CPEUM)	Fundamento legal	Descripción del fundamento legal
	Unidos Mexicanos, art, 94 numeral 1	<u>senadores</u> que las integren. <u>Si alguno o algunos de ellos disienten del parecer de la mayoría,</u> podrán presentar por escrito voto particular ⁶
Senadores de la Republica	Reglamento del Senado de la República, art. 76 numeral 1 fracción III	Presentación de voto particular , hasta por diez minutos ⁷
Diputados Federales	Reglamento de la Cámara de Diputados, art. 191 numeral 3	<u>Los diputados y diputadas que hayan votado en contra del dictamen,</u> podrán presentar voto particular ⁸
Diputados de la Legislatura del Estado de México	Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, art. 79	Los dictámenes presentados por las comisiones serán firmados de forma autógrafa o electrónica por quienes los hubieren aprobado; <u>los diputados que estuvieron en contra,</u> podrán expresar su voto particular y solicitar que se anexe al expediente respectivo ⁹

Como podemos observar, las y los representantes de elección popular (del ámbito federal o estatal), comparten dos elementos muy importantes; **el primero es que resuelven de manera conjunta sobre materias de su competencia y segundo que poseen la facultad**

⁶ Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOCGEUM.pdf>

⁷ Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Reg_Senado.pdf

⁸ Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Reg_Diputados.pdf

⁹ Disponible en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rgl/vig/rglvig111.pdf>

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro

Toluca, México, C.P. 50000

Tels. (722) 279 6400 EXT. 6419



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario **morena**

Dip. Emiliano Aguirre Cruz

DISTRITO III CHIMALHUACÁN

"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

legal de poder realizar voto particular en caso de estar en contra de la opinión en general, lo cual por supuesto fortalece la democracia y el debate por parte de servidores públicos federales o estatales.

En efecto no existe el impedimento legal para que integrantes del ayuntamiento puedan realizar un voto particular acerca de una propuesta de acuerdo que sea sometido a sesión de cabildo (en cualquiera de sus modalidades), acto por el cual **se considera pertinente que la persona Síndico y Regidor puedan tener el derecho a expresarse de manera formal el sentido de su voto y poder dejar registro de sus criterios en el acta de sesión correspondiente.**

Recordemos que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que **son facultades y obligaciones de la legislatura legislar en materia municipal**, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, **conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables¹⁰.**

De esta manera se busca fortalecer el debate en acuerdos que sean tomados en sesiones de cabildo mediante el cual **la persona Síndico y Regidor explique de manera formal las razones y los argumentos jurídicos para sostener el sentido de su voto en determinada propuesta de acuerdo, por los cuales está a favor o en contra del mismo**, expresando por su puesto la postura de la ciudadanía que representa, puesto que **en la mayoría de los casos la población desconocen los razonamientos que motivan a una o un edil emitir su votación sobre determinado asunto.**

En consideración de los razonamientos antes descritos, la presente Iniciativa tiene como objetivo:

morena **Establecer en el ordenamiento legal de la materia que Regidoras y Regidores deban publicar en los medios electrónicos oficiales del ayuntamiento (a efecto de no generar mayores gastos para la hacienda pública municipal) informe**

¹⁰ Disponible en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf> art. 61 fr. XXVII



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México


Grupo Parlamentario morena

Dip. Emiliano Aguirre Cruz

DISTRITO III CHIMALHUACÁN

"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

sobre las gestiones, actividades, facultades, comisiones conferidas y designadas por la o el presidente municipal y demás obligaciones que le consignan los ordenamientos legales, lo anterior para su debida consulta por parte de la ciudadanía en general.

 Incluir como atribución de la persona Síndico y Regidor pueda realizar voto particular referente a un acuerdo que sea sometido a votación, el cual deberá de incluirse en el Acta de Sesión de Cabildo correspondiente, esto con la finalidad de fortalecer la pluralidad de puntos de vista sobre determinado asunto que se aborde en cada administración pública municipal.

Por supuesto que la intención de la presente propuesta legislativa no se trata de poner en tela de juicio la labor que realizan las y los ediles que conforman el cabildo de cada ayuntamiento, sino que se trata de que tanto Sindicas, Síndicos, Regidoras y Regidores den certeza jurídica a la población de cuáles son las facultades de estos y su alcance, pero sobre todo conservar y en su momento vigorizar esa cercanía con la ciudadanía.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a la elevada consideración de esta H. "LXI" Legislatura la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto para que de tenerse por correcto y adecuado se nutra de los aportes que en su caso realicen los diversos Grupos Parlamentarios dentro del análisis y sea aprobado en sus mejores términos para el beneficio de nuestra querida población mexiquense que honrosamente representamos.

ATENTAMENTE

**DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ
PRESENTANTE**



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

Dip. Emiliano Aguirre Cruz

DISTRITO III CHIMALHUACÁN

"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

**DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS
HERNÁNDEZ**

**DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA
SALCEDA**

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ
GONZÁLEZ**

**DIP. MARCO ANTONIO CRUZ
CRUZ**

**DIP. MARIO ARIEL JUAREZ
RODRÍGUEZ**

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ
MARTÍNEZ**

**DIP. VALENTIN GONZÁLEZ
BAUTISTA**

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

**DIP. YESICA YANET ROJAS
HERNÁNDEZ**

DIP. BEATRIZ GARCIA VILLEGAS

**DIP. MARIA DEL ROSARIO
ELIZALDE VAZQUEZ**

**DIP. ROSA MARÍA ZETINA
GONZÁLEZ**



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

Dip. Emiliano Aguirre Cruz

DISTRITO III CHIMALHUACÁN

"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

**DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA
GONZÁLEZ**

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

**DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA
SÁNCHEZ**

**DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA
MÁRQUEZ**

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ
NEMER**

**DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ
BERMUDEZ**

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA
HERNÁNDEZ**

DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

**DIP. LOURDES JEZABEL
DELGADO FLORES**

**DIP. EDITH MARISOL MERCADO
TORRES**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA
ROSA MENDOZA**

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el cuarto párrafo del artículo 28; el primer párrafo del artículo 29; el primer párrafo del artículo 30; la fracción XVIII al artículo 53 y la fracción VIII



“2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

al artículo 55 recorriéndose las subsecuentes todas de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 28.- ...

...
...

Los Ayuntamientos deberán publicar el orden del día con un mínimo de doce horas antes de la realización de las sesiones de cabildo en cualquiera de sus modalidades, en la página de internet del municipio, **plataformas y redes sociales**, así como en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, salvo en los casos justificados de emergencia, desastre, amenaza, peligro o riesgo de acuerdo con el Código Administrativo del Estado de México.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 29.- Los ayuntamientos podrán sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes. Quien presida la sesión, tendrá voto de calidad. **Cualquier integrante del Cabildo que disiente del parecer de la mayoría podrá presentar voto particular sin necesidad de que este sea sometido a consideración, su desahogo será acorde a las disposiciones previstas en los ordenamientos municipales correspondientes.**

...

Artículo 30. Las sesiones del ayuntamiento serán presididas por el presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente; constarán en un libro que deberá contener las actas en las cuales deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

Dip. Emiliano Aguirre Cruz

DISTRITO III CHIMALHUACÁN

"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

de la votación **incluyendo el voto particular de integrantes del Cabildo que cuentan con la atribución prevista en esta Ley.** Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal estos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar en ambos casos los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir en el Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento. De las actas, se les entregará copia certificada en formato físico o electrónico a los integrantes del Ayuntamiento que lo soliciten en un plazo no mayor de ocho días hábiles. Los documentos electrónicos en el que consten las firmas electrónicas avanzadas o el sello electrónico de los integrantes del Ayuntamiento tendrá el carácter de copia certificada.

...

...

Artículo 53.- Los síndicos tendrán las siguientes atribuciones:

I. a la XVII. ...

XVIII. Presentar por escrito voto particular referente a los acuerdos que sean tratados en las Sesiones de Cabildo que se refiere esta Ley;

XIX. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables

...

...

...

Artículo 55.- Son atribuciones de los regidores, las siguientes:

I. a la VII. ...

VIII. Publicar en los medios electrónicos oficiales del Ayuntamiento informe semestral sobre las gestiones, actividades, facultades, comisiones conferidas o designadas por la Presidenta o Presidente Municipal y demás obligaciones que le consignan los ordenamientos legales;



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario **morena**

Dip. Emiliano Aguirre Cruz

DISTRITO III CHIMALHUACÁN

"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

IX. Presentar por escrito voto particular referente a los acuerdos que sean tratados en las Sesiones de Cabildo que se refiere esta Ley;

X. Las demás que les otorgue esta Ley y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial *"Gaceta del Gobierno"*

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial *"Gaceta del Gobierno"*

TERCERO. Los Ayuntamientos del Estado tendrán la obligación de ajustar sus ordenamientos municipales correspondientes para establecer el procedimiento del voto particular, dentro de los 60 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de este Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil veintitrés.